

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA

Resolución de la Presidencia 14/2018 de 13 de junio que aprueba las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, categoría de bombero/a

Por Acuerdo, del Consejo de Gobierno Foral 299/2018 de 12 de junio, fue aprobada la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava para 2018, conteniendo las plazas vacantes que habrán de ser cubiertas mediante los correspondientes procesos selectivos.

Procede, en consecuencia, aprobar las bases por las que ha de regirse dicho procedimiento selectivo para cubrir las plazas ofertadas de bombero conductor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava aprobados por la Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, y oído el Consejo de Administración.

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, categoría de bombero/a del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak - Bomberos Forales de Álava que figuran como anexo.

Segundo. La presente resolución y las bases que figuran como anexo a la misma serán publicadas en el BOTHA.

Tercero. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de junio de 2018

La Presidenta del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava
MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Arabako Foru Suhiltzaileak Erakunde
Autonomoa
Organismo Autónomo Bomberos
Forales de Álava

Presidentetza
Presidencia

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SUBESCALA OPERATIVA, CATEGORÍA DE BOMBERO/A, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA.

1.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases establecer las normas del proceso selectivo para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, categoría de bombero/a del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (en adelante Organismo Autónomo).

1.2.- Las presentes pruebas selectivas tienen por objeto la cobertura de dieciocho (18) vacantes de bombero/a (Grupo C-2 de clasificación).

Los puestos de trabajo vinculados a las vacantes incluidas en la convocatoria se distribuyen de la forma siguiente:

Código	Puesto	Destino	Perfil Lingüístico	Preceptividad	Nº Puestos
P1	Bombero/a- Conductor/a	Campezo/Kanpezu	II	NO	5
P2	Bombero/a- Conductor/a	Campezo/Kanpezu	II	SI	4
P3	Bombero/a- Conductor/a	Agurain/Salvatierra	II	NO	5
P4	Bombero/a- Conductor/a	Agurain/Salvatierra	II	SI	4

1.3.- No podrán ser nombradas como funcionarios/as de carrera un número mayor de personas que el de vacantes incluidas en la convocatoria.

1.4.- No obstante, el número de plazas objeto de convocatoria de la presente oferta de puestos podrá ampliarse con las vacantes que puedan producirse durante el tiempo que dure el proceso selectivo y con las limitaciones legales que correspondan, por promoción interna, jubilación, fallecimiento y/o excedencia sin reserva de plaza de su titular, nueva creación como resultado de la consolidación en RPT de nuevos puestos iguales a los convocados u otros. La fecha límite de ampliación de plazas será aquella en la que a petición del Tribunal Calificador el Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa elabore el informe de vacantes.



1.5.- Las personas aspirantes que opten a vacantes vinculadas a puestos de trabajo que tengan establecido perfil lingüístico de carácter preceptivo no podrán ser declaradas definitivamente seleccionadas si no acreditan el perfil lingüístico exigido en la forma prevista en la Base 10 de la presente convocatoria.

2.-CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar los/as cónyuges de los/as nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos/as descendientes menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión o haber abonado los derechos para su expedición del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado u otro declarado equivalente por la legislación vigente.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) Permiso de conducción. Las personas aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción C+E.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de bomberos, de acuerdo con el cuadro de exclusiones que figura como Anexo I de las presentes bases. La capacidad funcional se acreditará mediante las pruebas clínicas y analíticas que se realizarán antes del nombramiento como funcionario/a en prácticas.



g) Perfiles lingüísticos (euskera) de los puestos convocados. En caso de aspirantes que opten a plazas con perfiles lingüísticos de fecha vencida, la fecha de obtención y acreditación de los mismos deberá ser como máximo la establecida en el apartado 10 de estas Bases.

h) Haber satisfecho la Tasa por inscripción en convocatorias para selección de personal del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava, mediante la Orden de Ingreso proporcionada junto con la inscripción.

Estarán exentos del pago de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud:

- acrediten su condición de discapacitado en un grado igual o superior al treinta y tres por cien.
- las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la Diputación Foral de Álava.

A esta exención no podrán acogerse aquellos aspirantes que figuren como demandantes de “mejora de empleo”, ni aquéllas personas que perciban prestaciones económicas como demandantes de empleo.

En caso de acogerse a los criterios de exención, deberá acreditarse esta circunstancia cuando se les requiera.

2.2.- Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera, con la salvedad de lo regulado en las presentes bases en relación con la acreditación de perfiles lingüísticos.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1.- Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar la solicitud en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial del Estado.

3.2.- Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado, y deberán presentarse a través de la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute -www.arkauteakademia.eus-.

3.3.- Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán:

a) Manifiestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.



b) Cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Para ello las personas aspirantes deberán señalar en los apartados correspondientes:

- 1.- Los datos personales solicitados.
- 2.- Hacer constar el idioma oficial, euskera o castellano, en el que se desean realizar los ejercicios o pruebas de la fase de oposición.
- 3.- Las pruebas para la acreditación de perfiles lingüísticos que desean realizar.
- 4.- La opción de realizar el tercer ejercicio de la fase de oposición.

c) Haber abonado la tasa correspondiente, o en su caso, haber justificado su exención.

3.4.- En cumplimiento de la normativa existente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos recabados para la gestión del proceso selectivo se incorporarán al fichero gestionado por el Organismo Autónomo denominado “*Oferta de Empleo Público 2018*”, siendo responsable del fichero el citado organismo autónomo y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las Oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia nº 5, 2º de Vitoria-Gasteiz.

Las personas aspirantes consienten expresamente, que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases. Los procesos selectivos están regidos por el principio de publicidad, por lo que no se admitirá una solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Consejo de Administración del Organismo Autónomo (en adelante Presidencia del Consejo de Administración) dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (en adelante, BOTHA) y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.eus-.

La relación completa será publicada en la citada página web con expresión, en su caso, del motivo de exclusión, del dato relativo al idioma oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se desea realizar los ejercicios, y las opciones ejercitadas respecto a las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos y a la realización del tercer ejercicio de la fase de oposición.



4.2.- Las personas que resulten excluidas o quienes observen algún error en los datos publicados podrán formular reclamación dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la citada relación completa y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

Transcurrido dicho plazo, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos datos recogidos en la relación provisional, que se publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.eus-.

Si en la fecha de celebración de las pruebas de la fase de oposición no se hubieran resuelto los recursos formulados por quienes figuren como excluidos/as del proceso en dicha relación definitiva, las personas afectadas podrán realizar dichas pruebas, si bien éstas no tendrán validez si los mencionados recursos fueran desestimados.

En cualquier caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que deba presentarse de acuerdo con las presentes bases. La falta de acreditación documental de los requisitos supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en el proceso selectivo para la persona interesada.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.- La Presidencia del Consejo de Administración nombrará a las personas integrantes del Tribunal que haya de calificar las pruebas selectivas, no pudiendo ser designados como miembros del órgano de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Los nombramientos se publicarán en el BOTA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.eus- conjuntamente con la resolución que apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.2.- La composición del Tribunal será equilibrada, debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por 100, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

La composición del Tribunal respetará el principio de especialidad, conforme al cual al menos la mitad de los/as miembros del Tribunal deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad una titulación de igual o superior nivel académico.

5.3.- El Tribunal estará compuesto por una presidencia y cuatro vocalías, con sus correspondientes suplencias. Uno/a de los/as vocales será nombrado/a secretario/a.



Los miembros del Tribunal lo serán siempre a título individual, no pudiendo ostentarse tal condición en representación o por cuenta de nadie.

5.4.- Un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública formará parte del Tribunal Calificador a los solos efectos de la realización y evaluación de las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos.

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas si lo considera conveniente. Dichos asesores/as limitarán su intervención al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.6.- Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la Presidencia del Consejo de Administración, cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concorra alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

5.7.- El Tribunal queda vinculado a las presentes bases para la valoración de las fases del procedimiento selectivo.

5.8.- El Tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirá previa convocatoria de la secretaría por orden de la presidencia, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/las presentes. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente/a y su suplente, serán sustituidos/as por la persona de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre los/as miembros del Tribunal.

La sustitución del/la secretario/a y de su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, se realizará por cualquier integrante del Tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de éste.

5.9.- El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.



El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios escritos de la fase de oposición, y para que sean corregidos procurando que no se conozca la identidad de las personas aspirantes.

Cuando la corrección de los ejercicios no se efectúe de forma mecanizada, el Tribunal propondrá la exclusión de aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios escritos figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El Tribunal Calificador tendrá la facultad de proponer la exclusión del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas, o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El/la presidente/a del Tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Presidencia del Consejo de Administración dejando constancia de dichas circunstancias en el acta de la sesión.

Asimismo no se permitirá durante el desarrollo de cualquier prueba prevista en el procedimiento selectivo la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos susceptibles de ser utilizados para alterar el principio de igualdad, mérito y capacidad.

El incumplimiento por cualquier aspirante de tales normas determinará su expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, y consecuentemente de la bolsa de trabajo temporal que pudiera constituirse.

5.10.- El Tribunal, si tuviera conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión, previa audiencia a la persona interesada, a la Presidencia del Consejo de Administración, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud.

5.11.- El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

5.12.- Las reclamaciones que deseen formularse ante el Tribunal Calificador, así como cualquier otro tipo de comunicaciones, deberán dirigirse a la cuenta de correo electrónico tribunaldebomberos@araba.eus.

6.- CONVOCATORIAS, NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN.

6.1.- Las pruebas selectivas no comenzarán antes de dos meses contados a partir de la publicación de las bases de la convocatoria en el BOTA.



6.2.- La fecha, lugar y hora de realización del primero de los ejercicios de la fase de oposición se determinará en la resolución por la que se declara aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias - www.arkauteakademia.eus -.

Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento de selección se publicarán en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias - www.arkauteakademia.eus -.

En todas las publicaciones se hará constar la fecha en la que tiene lugar la misma, computándose desde el día siguiente los plazos para la formulación de las reclamaciones y recursos que procedan.

7.- SISTEMA DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El sistema de acceso de la presente convocatoria es el de acceso libre, y el procedimiento de selección es el de concurso-oposición, contemplándose un período de formación y prácticas, de carácter obligatorio y eliminatorio, como una fase más del proceso selectivo.

8.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición estará constituida por la realización de los siguientes ejercicios:

8.1.- Primer ejercicio: Consistirá en la realización de tres pruebas, cada una de ellas obligatoria y eliminatoria.

8.1.1.- Prueba general. Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario general de las presentes bases (Anexo II). Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 24 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 12 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (12 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ($PD=A - E/3$).



Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 12 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 24 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 12 puntos.

8.1.2.- Prueba de Geografía: Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario específico de las presentes bases (Anexo III). Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 33 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 16,5 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (16,5) puntos.

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ($PD=A - E/3$).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 16,5 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 33 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 16,5 puntos.

8.1.3.- Prueba Específica: Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario específico de las presentes bases (Anexo IV). Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 33 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 16,5 puntos.



En aras al buen orden del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (16,5) puntos.

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ($PD=A -E/3$).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 16,5 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 33 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 16,5 puntos.

8.1.4.- Las pruebas que integran el primer ejercicio podrán realizarse en la misma fecha, si así lo acordara el Tribunal Calificador, sin perjuicio del carácter eliminatorio de cada una de dichas pruebas. Por tanto, la no superación de cualquiera de ellas supondrá la eliminación de la persona aspirante del proceso selectivo.

8.2.- Segundo ejercicio: Encaminado a la acreditación de la competencia física, consistirá en la realización de las pruebas de carácter eliminatorio que se detallan en Anexo V de las presentes bases.

Las personas aspirantes asumirán, por el mero hecho de su presentación a las pruebas de competencia física, la responsabilidad sobre su integridad física en lo concerniente a sus decisiones personales, quedando relevado el Organismo Autónomo y el Tribunal Calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización de las pruebas.

El Tribunal Calificador podrá realizar aleatoriamente a los/as aspirantes pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes recogidas en la Resolución de 30 de diciembre de 2016 («Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero de 2017), quedando eliminadas del procedimiento selectivo las personas aspirantes que arrojaran resultado positivo.

El segundo ejercicio se calificará como “Apto” o “No Apto”. Quedarán eliminados/as quienes no alcancen la calificación de apto en todas y cada una de las pruebas físicas que componen el ejercicio.



8.3.- Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba de conducción de camión cuyo contenido será publicado por el Tribunal Calificador en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias - www.arkauteakademia.eus-, con una antelación de quince días a la fecha de su realización.

Este ejercicio tendrá carácter voluntario y no eliminatorio, y se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Los aspirantes que deseen realizar este ejercicio deberán hacerlo constar así en su solicitud para participar en el proceso selectivo y deberán acudir al llamamiento provistos del carnet de conducir C+E.

8.4.- Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios en llamamiento único. Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del Tribunal para el desarrollo de las pruebas y ejercicios obligatorios y eliminatorios en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor.

La misma regla se aplicará a quienes concurran a la realización de cualesquiera de los ejercicios obligatorios y eliminatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. Cuando los ejercicios consistan en la realización de varias pruebas obligatorias y eliminatorias, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellas.

Así mismo se considerará incomparecencia la ausencia o retraso para la realización de las pruebas de carácter voluntario.

8.5.- En la realización de las pruebas de competencia física previstas en el segundo ejercicio de la convocatoria y en la prueba de conducción, si alguna de las aspirantes no pudiera realizarlas a causa de embarazo de riesgo debidamente acreditado o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de dichas pruebas, cuya realización no podrá demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/as aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el Tribunal Calificador. En todo caso, la realización de las mismas deberá tener lugar antes de la publicación de la lista provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo.

A tal efecto, antes de la publicación de dicha lista se realizará el llamamiento específico a las aspirantes que se encontraran en dicha situación para realizar las pruebas, y si tampoco pudieran realizarlas en la fecha prevista para ello, cualquiera que fuera la causa, perderán todo derecho a las mismas. La prueba de conducción podrá ser diferente a la realizada previamente en llamamiento general.

El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas necesarias para posibilitar la realización de las pruebas escritas en supuestos de parto o embarazo de riesgo, debidamente justificado, cuando no fuera posible realizarlas en el lugar, fecha, y hora previstos con carácter general.



8.6.- Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas previstas de DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de los/as extranjeros/as, quedando excluido quien no acredite su identidad de la forma señalada.

8.7.- Desde la publicación de los resultados definitivos de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.8.- El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente vendrá determinado conforme al sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los/as funcionarios/as civiles de la Administración General del Estado.

Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte de dicho sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

8.9.- Tras la publicación de los resultados provisionales de cada ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que consideren oportunas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de cada ejercicio.

Todas las solicitudes de revisión y reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo correspondiente se entenderán contestadas en el acuerdo del Tribunal Calificador por el que se aprueban los resultados definitivos de cada ejercicio.

9.- FASE DE CONCURSO:

9.1.- Esta fase consistirá en la valoración de los méritos que hubieran sido alegados por los/las aspirantes que hubieran superado la fase de oposición que hubieran resultado acreditados. La valoración se realizará asignando a cada uno de los méritos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.



El procedimiento de valoración del euskera como mérito se realizará conforme a lo establecido en el apartado 10 siguiente.

Para la valoración de los méritos diferentes al euskera, en la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se establecerá un plazo de diez días hábiles para la alegación y acreditación de los méritos valorables en el proceso selectivo, con excepción de lo relativo a la alegación, acreditación y valoración del euskera, regulado en el apartado siguiente

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsa.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y/o acreditados en el plazo establecido para ello. No obstante el Tribunal Calificador podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional que estime oportuna a fin de determinar si la experiencia alegada y acreditada cumple los requisitos exigidos en el baremo de méritos.

Los servicios prestados en el Organismo Autónomo deberán ser alegados, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.

El tiempo de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas será certificado en el modelo anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los periodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Subescala y clase o categoría a que se refieren dichos periodos.

9.2.- Se valorará la experiencia profesional en Administraciones Públicas hasta un máximo de 25 puntos, por todos los conceptos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de bombero/a, o de cabo (o denominación equivalente) de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración Local, Foral o Autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 25 puntos, a razón de 0,0115 puntos por día completo.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la



equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

b) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de personal de extinción de incendios forestales de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de las Administraciones Públicas como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de las mismas o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 9 puntos, a razón de 0,0040 puntos por día completo.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

c) Se valorarán los servicios prestados en puestos de bombero de los Servicios de Extinción de Incendios de aeropuertos, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral, al servicio de entidades que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 9 puntos, a razón de 0,0040 puntos por día completo

9.3.- Con independencia de lo establecido en la base 10 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

10.- EUSKERA.

10.1.- El conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso en función del perfil lingüístico que hubiera sido debidamente alegado y acreditado en el proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 222/2012, de 16 de octubre, el Organismo Autónomo podrá recabar información sobre las acreditaciones de conocimientos de euskera obtenidas por los/as aspirantes. El



hecho de participar en este procedimiento selectivo implica el otorgamiento del consentimiento inequívoco al Organismo Autónomo para consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE), así como el nivel con el que estén equiparados los títulos que se aporten.

10.2.- El Tribunal Calificador abrirá un plazo de cinco días hábiles para la alegación de los perfiles lingüísticos.

Los perfiles lingüísticos podrán ser acreditados desde el momento de la alegación de los mismos, hasta el momento de la celebración del último de los ejercicios de las pruebas de acreditación organizadas en este proceso selectivo.

Los perfiles lingüísticos se podrán acreditar mediante la siguiente documentación, (Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, BOPV número 219, de 15 de noviembre de 2010):

- a) Para el perfil lingüístico 2:
- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
 - Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
 - Certificado Nivel 2, HABE o superior
 - PL1 Ertzaintza
 - PL1 Docentes
 - Perfil Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA) del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
 - 4º curso de euskera (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - Nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- b) Para el perfil lingüístico 1:
- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
 - Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
 - Certificado Nivel 1, HABE o superior.
 - Tercer curso de euskera (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas. • Nivel intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Asimismo, será de aplicación el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.



10.3.- Con base a la información aportada por los/las aspirantes, el Tribunal Calificador hará público el perfil lingüístico con el que estén equiparados los títulos alegados por las personas aspirantes. Aquellas personas que hubieran alegado la acreditación de un perfil lingüístico con base a una titulación que el Tribunal Calificador, por el motivo que fuere, considere no equiparada u homologable, podrán realizar las pruebas para la acreditación del perfil lingüístico alegado aunque dicha opción no haya sido reflejada en la solicitud.

El Tribunal Calificador decidirá el momento en el que se realizará las pruebas de acreditación de los perfiles lingüísticos, que tendrá lugar durante la realización de la fase de concurso.

Dichas pruebas tendrán carácter voluntario.

10.4.- A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dichas pruebas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de las pruebas.

10.5.- El Tribunal Calificador publicará los resultados de las pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute -www.arkauteakademia.eus-.

10.6.- El nivel de euskera se valorará como mérito hasta un máximo de 10 puntos.

La puntuación se distribuirá, según el nivel de euskera que se acredite, de la siguiente forma:

- Acreditación del perfil lingüístico 1: 5 puntos.

- Acreditación del perfil lingüístico 2: 10 puntos.

11.- SELECCIÓN DEL PERSONAL.

11.1. Efectuada la valoración de los méritos alegados, el Tribunal Calificador publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.eus- la relación provisional de aspirantes aprobados ordenados por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, concurso y euskera, así como los destinos ofertados, en referencia a la ubicación geográfica de las vacantes disponibles.



En caso de empate, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y el 20.4 letra a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres, se dará prioridad a las mujeres hasta alcanzar el objetivo de que la representación de las mismas en la categoría de bombero/a sea igual al 40 por 100 de la plantilla del Organismo Autónomo, tomando en consideración para ello tanto las vacantes ofertadas como las actualmente cubiertas por funcionarios/as de carrera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el orden de preferencia que resuelva el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase oposición.
- 2) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- 3) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición.
- 4) A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados en Administraciones Públicas que constituyan méritos valorables en la fase de concurso.

Si aun así persistiera el empate, el Tribunal Calificador podrá adoptar el criterio de desempate de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

11.2.- A partir del día siguiente al de la publicación de la referida relación, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular ante el Tribunal Calificador por un lado, las reclamaciones que consideren oportunas en relación con las puntuaciones de la fase de concurso y euskera y, en su caso, con la aplicación de los criterios de desempate, y por otro, para que los/as aspirantes manifiesten el orden de preferencia respecto a los destinos ofertados.

Expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, y dará traslado de la misma a la Presidencia del Consejo de Administración.

Si como resultado de la estimación de reclamaciones formuladas en relación con la puntuación en la fase de concurso y euskera se produjera un empate que hiciera necesario la aplicación de los criterios de desempate señalados, las personas afectadas podrán formular reclamación en el plazo de cinco días hábiles contra la aplicación realizada de dichos criterios.



11.3.-Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, la Presidencia de Consejo de Administración publicará la relación de aspirantes provisionalmente seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas que incluirá tantos/as aspirantes como vacantes, más un cupo de reserva del 16%.

11.4.- Las personas incluidas en la citada relación provisional de personas seleccionadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para la aportación de los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, y en concreto los siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos y del carnet de conducir exigidos para el acceso a la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso/a en alguna de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. A estos efectos los aspirantes consienten y autorizan expresamente al Organismo Autónomo para hacer las comprobaciones pertinentes ante el Ministerio de Justicia relativos a la existencia o no de antecedentes penales de relevancia. La falta de esta autorización conllevará la exclusión de este proceso selectivo, y en consecuencia de la lista de contratación que se cree tras su finalización.

El/la aspirante extranjero/a recibirá una notificación de la Administración en la que se especificará la documentación concreta que, en razón de su situación, deba obligatoriamente aportar.

Los documentos acreditativos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsada.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, el/la aspirante podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, quedarán excluidos del proceso selectivo y de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.



11.5.- Simultáneamente se publicará en la misma página web el lugar, fecha y hora en el que los/las aspirantes declarados provisionalmente seleccionados/as deberán someterse a las pruebas de aptitud físico psíquica para acreditar la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas.

Dichas pruebas se realizarán por el Servicio de Prevención y Salud Laboral de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, pudiendo realizarse cuantas pruebas complementarias clínicas o analíticas se consideren necesarias para acreditar y descartar los requerimientos y exclusiones médicas del Anexo I de las presentes bases.

Previamente a su realización se procederá a informar a los/as aspirantes de las pruebas a las que vayan a ser sometidos/as, y deberán suscribir la autorización pertinente, garantizándose la confidencialidad de los datos y resultados de las mismas.

La negativa a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Los/as aspirantes que sean declarados no aptos/as para el desempeño de las tareas quedarán excluidos del proceso selectivo.

11.6.- Finalizado el plazo de presentación de la documentación señalada y realizadas las pruebas de aptitud físico psíquica, la Presidencia del Consejo de Administración dispondrá la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados/as para el acceso a la fase de formación y prácticas en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.eus-, indicando a su vez la asignación provisional por preferencias de destino.

En la citada lista solo se incluirán un número de aspirantes igual al de vacantes incluidas en la convocatoria. La identidad de los/as aspirantes definitivamente seleccionados/as se determinará mediante la aplicación sucesiva de todos los siguientes criterios:

- 1.- Puntuación asignada en la relación definitiva de aspirantes aprobados/as.
- 2.- Preferencias en relación con los destinos asociados a las vacantes del proceso selectivo.
- 3.- Acreditación del perfil lingüístico, cuando se hubiera optado a puestos con perfil lingüístico preceptivo.

El Tribunal Calificador en función de las preferencias manifestadas asignará en cada destino en primer lugar las plazas con perfil lingüístico de preceptividad vencida, con aquellos aspirantes que cumplan el requisito de perfil lingüístico, siguiendo el orden jerárquico de puntuación, para después continuar asignando el resto de plazas.



Esta publicación de destinos no implica derecho alguno ni consolida expectativas de destino, dado que será con la toma de posesión de los funcionarios de carrera tras la finalización y superación del período de formación y prácticas cuando a los funcionarios de nuevo ingreso se les adjudicará su puesto de trabajo de acuerdo con sus preferencias de destino, según el orden obtenido en el proceso selectivo, y los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Esta asignación definitiva se hará de nuevo en primer lugar, y en cada destino, con las plazas con perfil lingüístico de preceptividad vencida, para después asignar las que no tienen la preceptividad vencida.

11.7.- Si alguna de las vacantes no resultara cubierta de la forma expresada en el apartado anterior, se procederá a publicar una relación de aspirantes provisionalmente seleccionados/as adicional, repitiéndose respecto a dichas personas el procedimiento previsto en las bases 11.4, 11.5, y 11.6. Tal procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta declarar tantos aspirantes seleccionados/as definitivamente para el acceso a la fase de formación y prácticas como plazas vacantes.

12. FASE DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.-

12.1 Los/as aspirantes definitivamente seleccionados/as deberán realizar un periodo de formación y prácticas de seis meses que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, al objeto de que durante el mismo adquieran la formación y práctica precisa para el desempeño de las funciones de bombero/a.

A tal efecto, la Presidencia del Consejo de Administración nombrará a dichos/as aspirantes funcionarios/as en prácticas.

12.2. Periodo de Formación.

Los/as aspirantes deberán de realizar y superar un curso de formación impartido en la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute de una duración no superior a 4 meses, que tendrá como objeto el estudio y adiestramiento en materias tanto generales como especiales relacionadas con la profesión de bombero/a.

Los/as aspirantes que ya hubieran superado un curso de formación en materia específica de bomberos/as impartido en la citada Academia o por Servicios de Incendios de otras Administraciones Públicas podrán quedar exentos, total o parcialmente, de realizar el curso al que se refiere el párrafo anterior.

A tales efectos se deberá justificar en el plazo que se determine los cursos realizados, su contenido y la superación de los mismos. La Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute, una vez estudiada y analizada la documentación presentada, determinará la exención total de realizar el curso o, en caso de exención parcial, los módulos formativos que deberá realizar cada aspirante para completar su formación.



El periodo de formación (tanto si consiste en la realización del curso completo como si consiste en la realización de módulos que no se hubieran acreditado u homologado) tendrá carácter eliminatorio, debiendo superar la evaluación de todos y cada uno de los módulos a la finalización del mismo. El periodo de formación tendrá la calificación de “Apto/a” o “No apto/a”.

La no superación de este periodo de formación supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la pérdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Durante el periodo de formación los/as funcionarios/as en prácticas percibirán las retribuciones básicas correspondientes a los puestos de Bombero/a-conductor/a.

12.3. Periodo de Prácticas.

Los/as aspirantes que fueran declarados/as de exentos/as de realizar el curso de formación serán destinados para la realización del periodo de prácticas en los Parques Forales en función de las necesidades del servicio, percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo.

Los/as aspirantes que hubieran de realizar, de forma completa o parcial, el periodo de formación serán destinados a su finalización, si obtuvieran la calificación de “Apto/a” a puestos de bombero/a-conductor/a en los Parques Forales en función de las necesidades del servicio para la realización del periodo de prácticas por el tiempo restante hasta concluir el periodo de 6 meses.

Para la superación del periodo de prácticas será necesario cumplir como mínimo la mitad de la horas de presencia efectiva en el desempeño del puesto de trabajo correspondientes a este periodo.

El periodo de prácticas será objeto de evaluación y calificación por una Comisión Evaluadora, que se regirá por las mismas reglas de funcionamiento establecidas para el Tribunal Calificador, y que estará compuesta por:

Un/a Presidente/a:

Jefe/a del Servicio de Extinción de Incendios del Organismo Autónomo.

Dos Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa del Organismo Autónomo.

- Funcionario/a de Carrera del Organismo Autónomo con la categoría de suboficial del Organismo Autónomo.

Los criterios que se utilizarán para la valoración serán los siguientes:



a) Aptitudes demostradas en cuanto a:

- Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
- Sentido de la responsabilidad y eficiencia profesional.
- Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.

b) Capacidad demostrada en cuanto a:

- La adaptación al trabajo e integración en el equipo de trabajo.
- Adecuación de sus relaciones internas y/o externas.
- Adaptación a situaciones de riesgo, stress, imprevistos, peligros, caos, etc.

Todos estos conceptos serán de carácter eliminatorio y objeto de calificación como "Apto/a" o "No apto/a".

Durante el transcurso del período de prácticas, con carácter previo a su finalización, la Comisión Evaluadora podrá realizar una evaluación provisional relativa al desarrollo de dicho período, cuyo resultado será comunicado a la persona interesada en caso de ser negativo. A la terminación del período de prácticas, se realizará la evaluación final.

La no superación del periodo de prácticas supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la pérdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante acuerdo motivado de la Presidencia del Consejo de Administración.

13.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

La Comisión Evaluadora dará traslado a la Presidencia del Consejo de Administración de la relación de aspirantes que hubieran superado el periodo de formación y prácticas, quien elevará a éste la propuesta de nombramientos como funcionarios/as de carrera, con adscripción a los puestos de trabajo vinculados a la presente convocatoria conforme a la opción realizada por los mismos prevista en la base 11.2, adjudicando los puestos de trabajo de acuerdo con sus preferencias de destino, según el orden obtenido en el proceso selectivo, y los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Esta asignación definitiva se hará de nuevo en primer lugar, y en cada destino, con las plazas con perfil lingüístico de preceptividad vencida, para después asignar las que no tienen la preceptividad vencida.



Los nombramientos se publicarán en el BOTHA debiendo tomar posesión como funcionarios/as de carrera en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Quienes dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión perderán los derechos que se deriven de la convocatoria para la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera del Organismo Autónomo.

En tal supuesto y cuando no se hubiera superado el periodo de formación y prácticas, la Presidencia del Consejo de Administración procederá a confeccionar una relación adicional de aspirantes seleccionados/as provisionalmente para el acceso a la fase de formación y prácticas incluyendo en la misma un número de aspirantes igual al de puestos que hubieran quedado vacantes por la circunstancia expresada, repitiéndose el procedimiento previsto en las presentes bases.

La citada relación adicional se publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias - www.arkauteakademia.eus -, sin perjuicio de su notificación a las personas que hubieran sido incluidas en la citada relación en el domicilio o en la dirección de correo electrónico señalada en su instancia.

14.- BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

Las personas incluidas en la relación definitiva de aspirantes aprobados que no hubieran obtenido la condición de funcionario/a de carrera se integrarán, conforme al número de orden que hubieran obtenido en dicha relación, en una bolsa de trabajo que será utilizada para la cobertura de necesidades temporales de personal de la categoría de bombero o similar. Tal bolsa se gestionará de acuerdo con la normativa reguladora que al efecto establezca el Organismo Autónomo, y dejará sin efecto cualquier otra que pudiera estar siendo utilizada con anterioridad.

A los efectos de efectuar la citada cobertura temporal, las personas integrantes de la bolsa de trabajo deberán acreditar, en el momento en que se efectúe su llamamiento, que reúnen todos los requisitos exigidos para su admisión en la presente convocatoria a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes, y cualquier otro que pudiera exigirse en la relación de puestos de trabajo en el momento en que sea ofertada la cobertura temporal de un puesto.

A los mismos efectos el Organismo Autónomo podrá exigir como requisito a las personas integrantes de dicha bolsa la acreditación, en el momento en el que les sea ofertada la cobertura temporal, de haber realizado un curso de formación en materia específica de bomberos/as homologable al impartido por la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute y/o los requisitos de experiencia que se contemplen en la normativa reguladora de la gestión de la bolsa que se apruebe.



Igualmente a dichos efectos, el Organismo Autónomo podrá ofertar la realización del Curso de Formación de la citada Academia, sin que la realización del mismo dé lugar a retribución alguna.

Finalmente, las personas integrantes de la bolsa podrán, en función de las necesidades de cobertura temporal, ser convocadas para realizar las pruebas médicas necesarias para descartar las causas de exclusión previstas en el anexo I de las presentes bases, y/o a la realización de pruebas físicas similares a las previstas en el ejercicio segundo de la fase de oposición de la presente convocatoria. La no superación de las pruebas médicas o la negativa a realizarlas supondrá la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, y la no superación de las pruebas físicas determinará la exclusión de la bolsa en tanto no se superen las mismas.

15.- NORMAS FINALES En lo no previsto en estas bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en:

- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleo Público.
- Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas Vascas.



— Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.

— Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

— Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

16.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS.

PRIMERA PARTE «ANTROPOMETRÍA»

1.- Serán excluidos aquellos/as que superen un índice de masa corporal (I.M.C.) mayor de 28 y que presenten un porcentaje de tejido graso superior al 23% en los hombres y superior al 31% en las mujeres, medido mediante impedancia bioeléctrica.

La obtención del I.M.C. se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula

$$\text{I.M.C.} = \frac{\text{Peso (en Kg.)}}{\text{Talla } 2 \text{ (en metros)}}$$

La medición del peso se realizará en ropa interior.

SEGUNDA PARTE «RECONOCIMIENTO MEDICO»

A.- Exclusión General.

1.- Padecer enfermedades, síndromes o defectos físicos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

Asimismo dichas alteraciones se podrán considerar causa de exclusión si se manifiestan durante cualquier fase del procedimiento selectivo.

2.- Se considerarán como exclusión circunstancial aquellas enfermedades o lesiones activas en el momento del reconocimiento que, a pesar de estar incluidas en el cuadro de exclusiones, sean susceptibles de ser corregidas mediante el oportuno tratamiento médico-quirúrgico. En estos casos, los servicios médicos podrán fijar un nuevo plazo anterior al inicio del periodo de formación y prácticas, para comprobar el estado de salud del aspirante, tras lo cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

• B.- Sentido de la vista.



3.- Agudeza visual sin corrección: no deberá ser inferior a los 6/10 de la visión normal en cada ojo.

4.- Reducciones significativas del campo visual.

5.- Alteración de la visión para los colores que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

6.- Otros procesos oftalmológicos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

•
C.- Sentido del oído.

7.- Agudeza auditiva (sin utilización de prótesis auditivas).

7.1. Antecedentes de cirugía de la otoesclerosis por estapedectomía.

7.2. Patología neurosensorial con al menos un 20% de pérdida auditiva binaural, según la fórmula

Fórmula

$$\% \text{pérdida binaural} = \frac{(5 \times \% \text{pérdida oído mejor}) + \% \text{pérdida oído peor}}{6}$$

7.3. Afectación monoaural mayor del 20% en cualquier oído, según la fórmula

Fórmula

$$\% \text{pérdida monoaural} = \left(\frac{\text{pérdidas dB en 500, 1000, 2000 y 3000}}{4} - 25 \right) \times 1,5$$

7.4. Afectación unilateral manifestada por una media de 500, 1000 y 2000 Hz menor de 25 dB en el mejor oído y mayor de 60 dB en el peor.

7.5. Afectación unilateral manifestada por una asimetría interaural media de 45 dB en dos frecuencias adyacentes.



8.- Síndrome vertiginoso.

9.- Cualquier otro proceso otorrinolaringológico que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

D.- Sistema nervioso.

10.- Tartamudez que a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

11.- Epilepsia y/o antecedentes de la misma. Convulsiones sin filiar. Temblor de cualquier etiología.

12.- Déficit motor.

13.- Otros procesos neurológicos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

E.- Estado mental.

14.- Síntomas y/o signos clínicos biológicos indicadores de intoxicación exógena (detección de metabolitos de drogas de abuso en orina). Toxicomanías. Alcoholismo.

15.- Trastornos mentales y de conducta o antecedentes de los mismos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

F.- Aparato locomotor.

16.- Limitación funcional a nivel de cualquier articulación necesaria para el normal desempeño de la función de bombero/a.

17.- Defectos de columna vertebral que limiten el desempeño de la función de bombero/a.

18.- Cualquier otro proceso del aparato locomotor que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

G.- Sistema cardiocirculatorio

19.- Insuficiencia cardíaca. Enfermedades cardíacas que puedan progresar a insuficiencia cardíaca.



20.- Arritmias cardíacas severas.

21.- Hipertensión arterial que precise tratamiento medicamentoso.

22.- Trastornos crónicos de la circulación venosa y linfática de extremidades que ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

23.- Otras alteraciones del aparato cardiocirculatorio que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

•
H.- Sistema renal.

24.- Insuficiencia renal. Enfermedades renales que puedan progresar a insuficiencia renal.

25.- Otros procesos renales que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

I.- Aparato respiratorio.

26.- Enfermedades respiratorias con repercusión permanente u ocasional en la función respiratoria.

27.- Asma bronquial que a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

28.- Neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) excepto si se ha realizado corrección quirúrgica posteriormente.

29.- Tuberculosis activa, incluso si está en tratamiento.

30.- Cualquier otra patología respiratoria que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

J.- Aparato digestivo.

31.- Hepatopatías en cualquier estado evolutivo.

32.- Enfermedades inflamatorias crónicas del intestino.



33.- Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo, excepto apendicetomía, que ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

34.- Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

K.- Dermatología.

35.- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzcan limitación funcional.

36.- Otras alteraciones dermatológicas que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

L.- Hematología.

37.- Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos, crónicos o con evolución progresiva que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

M.- Patologías diversas.

38.- Diabetes mellitus.

39.- Procesos neoplásicos.

40.- Enfermedades inmunológicas y reumatológicas.

41.- Enfermedades infecto-contagiosas.

42.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de las funciones de bombero/a.



ANEXO II

Temario general

Tema 1.- Constitución española: Derechos y Libertades (Título I, Capítulo II, artículo 14), Derechos fundamentales y libertades públicas (Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 15 a 29), Derechos Históricos de los Territorios Forales (Disposición Adicional Primera).

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía del País Vasco: El Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco y el Presidente o Lehendakari (Título II, Capítulo I y II de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco).

Tema 3.- El Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco: Competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos (artículo 1 del Anejo de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Concierto Económico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/2014, de 21 de abril).

Tema 4.- La Ley 27/83, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco: Competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma (artículo 6). Competencias de los Territorios Históricos (artículos 7, 8, 9 y 10).

Tema 5.- La Norma Foral de 7 de marzo de 1983, de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava (Títulos Preliminar, Títulos I, II, III, y IV). La Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava (Título Preliminar y Título I, Capítulos I y II del Título II, Capítulos I, IV y V del Título III).

Tema 6.- Organismos Autónomos Forales: Disposiciones Generales y Organismos autónomos Forales (Norma Foral 15/1987, de 30 de octubre, de actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados -Títulos I y II-). El Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak- Bomberos Forales de Álava (Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak).

Tema 7.- Símbolos del Territorio Histórico de Álava: Bandera, escudo heráldico, nombre oficial. (Norma Foral 61/1989, de 20 de noviembre de Denominación Oficial del Territorio Histórico de Álava, Norma Foral 14/1993, de 5 de mayo, sobre la Bandera, el Escudo y el Logotipo Comunicacional de la Diputación Foral de Álava)

Tema 8.- Los Municipios en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Municipio y autonomía municipal (artículos 8 y 9). Competencias propias (artículo 17).

Tema 9.- Las Cuadrillas (Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas -Títulos I, II, III y IV-).

Tema 10.- Los Concejos (Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava -Títulos I, II, III-)

Tema 11.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de la Ley (artículos 1 y 2). El interesado: capacidad de obrar, concepto y representación (artículos 3, 4 y 5). Emisión de documentos por las Administraciones Públicas (artículo 26). Términos y Plazos: computo de plazos (artículo 30).

Tema 12.- La Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (artículos 1 y 2). Las Relaciones de Puestos de Trabajo (Título II, Capítulo I). Las Plantillas Presupuestarias (Título II, Capítulo II). La Oferta de Empleo Público (Título II, Capítulo III). La carrera administrativa: Provisión de puestos de trabajo, promoción interna y movilidad (Título III, Capítulo IV Secciones Tercera, Cuarta y Quinta).

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Situaciones Administrativas (Título VI).

Tema 13.- Igualdad de mujeres y hombres (Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres -Título Preliminar y Primero-).

Tema 14.- Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, de Gestión de Emergencias).

Tema 15.- Plan de Protección Civil de Euskadi (LABI): Definición de conceptos y fases de la emergencia. Activación del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi (Anexo del Decreto 1/2015, de 13 de enero: Capítulo III, apartados 1 y 2).

Tema 16.- Las Tácticas Operativas del Sistema Vasco de Emergencias (Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco; edición 2016, corregida y ampliada; ISBN: 978-84-457-2736-2, paginas 13, 14, 15 y 16, y páginas 19, 20, 21, 22 y 23).

Tema 17.- Aspectos legales de la intervención: Responsabilidades, deberes y derechos (Manual del Bombero, volumen 5.3 -nota 1-).



Tema 18.- Decreto 400/2013, de 30 de julio, de espectáculos con artificio pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 147, de 2 de agosto de 2013, artículos 1-8).



ANEXO III
Temario Geografía

Tema 19.- Nomenclátor Foral: Cuadrillas, Municipios, Concejos y Núcleos.

Tema 20.- Geografía y Geomorfología de Álava: Orografía (montes, ríos y embalses), red vial (municipios, comarcas, ubicación de polígonos industriales, elementos históricos-artísticos, espacios naturales y localizaciones de interés turístico, y vías de comunicación y clasificación de las mismas) y demografía de los municipios de Álava.



ANEXO IV Temario Específico

- Tema 21.- Rescate en accidentes de tráfico: Equipos de protección personal para el rescate en accidentes de tráfico. Herramientas y material para desencarcelación (Manual del Bombero; volumen 1.1 -nota 1-).
- Tema 22.- Principios de lucha contra incendios (Manual del Bombero; volumen 2.1 -nota 1-).
- Tema 23.- Incendios forestales: El fuego de vegetación. Factores que influyen en la dinámica y propagación libre del incendio forestal (Manual del Bombero; volumen 2.3 -nota 1-).
- Tema 24.- Prevención de incendios (Manual del Bombero; volumen 2.4 -nota 1-).
- Tema 25.- Riesgos naturales: Tipología de los riesgos naturales (Manual del Bombero; volumen 3.1-nota 1-).
- Tema 26.- Riesgo en accidentes con materias peligrosas (Manual del Bombero; volumen 3.2 -nota 1-).
- Tema 27.- Redes de distribución e instalaciones (Manual del Bombero; volumen 3.3 -nota 1-).
- Tema 28.- Principios de construcción y estabilización de estructuras (Manual del Bombero; volumen 3.4 -nota 1-).
- Tema 29.- Equipos de protección respiratoria: Toxicidad en incendios y riesgos respiratorios. Clasificación de los equipos de protección respiratoria. Cálculo de consumos de aire (Manual del Bombero; volumen 4.1 -nota 1-).
- Tema 30.- Medios de extinción. Operaciones e instalaciones con mangueras: Lanzas, mangueras, racores, extintores portátiles (Manual del Bombero; volumen 4.2 -nota 1-).
- Tema 31.- Bombas. Hidráulica básica para bomberos (Manual del Bombero; volumen 4.3 -nota 1-).
- Tema 32.- Manejo de herramientas y equipos (Manual del Bombero; volumen 4.5-nota 1-).

Nota 1.- Documento disponible en el apartado de Oferta Pública de Empleo -bomberas y bomberos forales- de la <http://www.araba.eus/>.



ANEXO V

Pruebas físicas

El Tribunal Calificador determinará las instrucciones complementarias para la realización de las pruebas, relativas a medición del tiempo, grabación en su caso de las pruebas, identificación de los aspirantes, detalles complementarios, etc.

1ª PRUEBA: COURSE NAVETTE

Descripción: El/la aspirante se colocará detrás de una línea y a una señal sonora comenzará la prueba. Correrá hasta llegar a pisar la línea situada en el lado contrario (a 20 m) y esperará a oír una señal sonora para continuar la carrera. Esta secuencia se repetirá durante todo el test.

El ritmo de carrera se regulará mediante un dispositivo de audio que emitirá un sonido a intervalos regulares.

Medición: Se dará un primer aviso a los/as aspirantes si:

- En el momento señalado por el dispositivo de audio no ha pisado la línea.
- Inicia la carrera con antelación a la señal sonora que marca el ritmo.
- Realiza el cambio de sentido sin haber pisado la línea.
- Hace giros circulares, en lugar de pivotar sobre la línea.

Se dará por finalizada la prueba para la persona aspirante en el caso de que se produjera un segundo aviso por cualquiera de los motivos citados.

Si por causas organizativas o técnicas se interrumpe la realización del ejercicio, su repetición podrá demorarse hasta un máximo de 24 horas. En el apartado de Oferta Pública de Empleo -bomberos y bomberas forales- de la <http://www.araba.eus/> podrá descargarse el audio de la prueba.

Para superar la prueba, las personas aspirantes deberán acumular las rectas correspondientes a 8,5 periodos conforme a la siguiente tabla.

Periodo	Rectas	Rectas acumuladas
0	0	0
0.5	4	4
1	3	7
1.5	4	11
2	4	15
2.5	4	19
3	4	23
3.5	4	27
4	4	31
4.5	5	36
5	4	40
5.5	5	45
6	4	49
6.5	6	55
7	4	59
7.5	6	65
8	4	69
8.5	6	75

2ª PRUEBA: NATACIÓN 100 metros

El/la aspirante, partiendo de pie desde el borde de la piscina, se lanzará al agua al oír una señal sonora y nadará la distancia de 100 metros, dividida en cuatro largos de 25 metros.

En el centro de la piscina se establecerá una zona de dos metros de longitud, delimitada mediante corcheras, que se deberá realizar por debajo del agua.

Se podrá cambiar de estilo durante el transcurso de la prueba. Excepto en la salida, no se podrán apoyar los pies en el fondo de la piscina, ni asirse a la pared o a las corcheras para descansar. En la zona de buceo no se podrá romper la lámina de agua con ninguna parte del cuerpo.



Asimismo, en los virajes el/la aspirante tocará la pared de forma visible para el examinador, finalizando la prueba cuando, tras el cuarto tramo, toque la pared.

En el caso de que se produzca una salida nula, solamente se detendrá a quien la haya realizado. Al final de todas las series, se realizará una serie final con todos aquellos/as aspirantes que hayan realizado una salida nula. El/la aspirante que realice dos salidas nulas quedará eliminado/a.

No se permitirán elementos de buceo, salvo gafas de piscina, siendo obligatorio el uso de gorro.

Las personas aspirantes para superar la prueba deberán realizar el recorrido en un máximo de 130,0 segundos.

3ª PRUEBA: CIRCUITO

Esta prueba consiste en la superación de varias estaciones controlándose el tiempo total que se invierte en superarlas. Cuando en alguna de las estaciones la persona aspirante deba reiniciar la misma el tiempo no se detendrá.

TORRE DE MANIOBRAS: El/la aspirante iniciará la estación recogiendo dos implementos de aproximadamente 6 Kg. cada uno y los transportará en carrera vertical durante el recorrido fijado. Una vez alcanzada la cota determinada con ambos pies, retornará con los implementos. Finalizado el recorrido, colocará los implementos en el lugar y misma posición en la que los recogió. El Tribunal podrá determinar que a mitad de recorrido el aspirante cambie de implementos, por otros idénticos en forma, tamaño y peso.

PARAPETO: Tras la finalización de la Torre de Maniobras, el/la aspirante recorrerá una distancia de transición hasta el obstáculo denominado parapeto, consistente en la simulación de un muro pantalla de aproximadamente 2,03 metros de altura. El/la aspirante deberá alcanzar el borde superior de la pieza y sobrepasarla por encima de la zona delimitada.

EQUILIBRIO: Superada la anterior estación, el/la aspirante recorrerá una distancia de transición para acceder a una barra de equilibrio de aproximadamente 10 centímetros de anchura, donde deberá cubrir de pie la distancia de 4,30 metros en nivel ascendente, con arreglo a la diferencia de alturas de los dos extremos desde el suelo, 1,2 metros y 1,45 metros respectivamente. Existirá un tramo inclinado de 50 cm de ancho para subir a la barra. Finalizado el trayecto, descenderá a la colchoneta situada en el suelo en el extremo contrario al de inicio. Cuando el aspirante se caiga de la barra, descienda en cualquier sitio que no sea el de llegada o se ayude de las manos en la zona de la barra deberá reiniciar esta estación.

ESPACIOS REDUCIDOS: El aspirante se dirigirá a la estación denominada tubo, angosto y con poca o ninguna luz, con una sección circular aproximada de 0,50 metros, en el que deberá introducirse y avanzar reptando por su interior una longitud aproximada de 12 metros. Será motivo de eliminación, sin posibilidad de continuar el resto del circuito, cuando el aspirante solicite ayuda para salir del mismo.

DESESCOMBRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL: El/la aspirante recorrerá una distancia de transición hasta la siguiente estación denominada desescombros, que consta de dos elementos. El primero es un cajón de 2 metros de largo, 0,50 m de ancho y 0,30 m de altura, aproximados, en el que están colocados 6 objetos de 15 Kg. de peso aproximado cada uno. El segundo elemento consistente en una estantería de 1,6 m de altura, 2 m de anchura, aproximados.

El/la aspirante deberá recoger los objetos de uno en uno y siguiendo el orden del 1 al 6, depositarlos en la estantería en el hueco que le corresponda por número.

Una vez estén todos los objetos en las estanterías realizará la acción inversa, volviendo a depositar los objetos en el cajón del que procedían siguiendo el mismo orden (del 1 al 6), momento en que finalizará la realización de la estación.

Cuando se produzca la caída de alguno de los objetos, se depositen fuera de los lugares indicados o en orden distinto al señalado, quedará eliminado.

RESCATE DE VÍCTIMAS: El/la aspirante recorrerá una distancia de transición hasta la siguiente estación en la que el/la aspirante deberá arrastrar aproximadamente 20 metros, en dos subtrayectos de 10 metros, un maniquí de aprox. 75 Kg. de peso y 1,70 metros de altura, con la siguiente secuencia de ejecución.



El maniquí se encontrará en el suelo en posición tendido supino dentro de un contorno delimitado. El/la aspirante cogerá el maniquí y lo elevará situando la espalda del maniquí en la parte anterior del torso, abrazando el tronco por debajo de las axilas, dejando los brazos libres. El transporte lo deberá realizar suspendiéndolo del suelo o solo con el apoyo de los talones del maniquí, e ira desplazándose de espaldas, según el sentido de la marcha hasta un cono de señalización situado a una distancia aproximada de 10 metros, que rodeará cambiando el sentido de la marcha y volverá hasta el contorno delimitado donde cogió el maniquí para colocarlo dentro del mismo y en posición de tendido supino en la mismo dirección y sentido de partida.

El/la aspirante quedará eliminado cuando no arrastre el maniquí de la forma indicada, se le caiga perdiendo el contacto con el mismo o lo deposite total o parcialmente fuera del contorno delimitado o en distinta posición a la señalada en el párrafo anterior.

Serán declarados/as NO APTOS/AS los/las aspirantes que no hayan finalizado el circuito completo en el tiempo definido y deberán abandonar inmediatamente el recinto.

El tiempo máximo para la realización del circuito será definido por el Tribunal Calificador y publicado en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.eus-, con una antelación mínima de quince días a la fecha de realización de la prueba.

4ª PRUEBA: VÉRTIGO

El objetivo es detectar comportamientos anómalos de los/las aspirantes para realizar trabajos en altura. Se realizará en un solo intento.

El/la aspirante realizará un recorrido ascendente a través de la escala de un vehículo escalera de Bomberos/as hasta pisar con ambos pies la base de la cesta, seguidamente iniciará el descenso.

La prueba comenzará con el/la aspirante en posición de pie en la zona marcada como inicio, a nivel del suelo al pie de la escalera del vehículo, y concluirá cuando el/la aspirante se sitúe en posición de pie en la misma zona de inicio.

La cesta estará situada aproximadamente a 20 metros de altura, con la escala en una inclinación cercana a los 70°.

Para realizar la prueba se dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos.

El/la aspirante será asegurado/a de forma apropiada con carácter previo al inicio de la prueba.

La prueba de vértigo deberá ser realizada en un solo intento, siendo declarados/as no aptos/as quienes no la completan en el tiempo máximo señalado.